



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13110
28 de septiembre de 2022



“Por la cual se cancela en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

El Jefe de la Unidad de Personal de entidades correspondientes, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas a continuación, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Nayibe Cecilia Mendoza Almanza	51754903	2022RE189627	Ministerio de Transporte
2	Yosdy Del Carmen Ortega Rivas	51618425	2022RE189690	Ministerio de Transporte
3	María Cristina Moreno De Gutiérrez	41323068	2022RE191452	Alcaldía de Sogamoso
4	María Elvira Ospina Vega	41698525	2022RE191588	Alcaldía de Sogamoso
5	Francisco Javier Gutiérrez Castaño	91208047	2022RE193296	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia
6	María Laura Salcedo De Muñoz	31150255	2022RE194295	Alcaldía de Palmira
7	María Amery Yate De Martínez	31152958	2022RE194361	Alcaldía de Palmira
8	Amanda Libreros De Arias	29304287	2022RE196673	Gobernación de Valle del Cauca
9	Hermelina Hernández Caicedo	29142047	2022RE196676	Gobernación de Valle del Cauca
10	María Teresa Quiroga Vanegas	29325984	2022RE196678	Gobernación de Valle del Cauca
11	Narciso de Jesús Carvajal Ramírez	16247529	2022RE196679	Gobernación de Valle del Cauca
12	Rubiel de Jesús Vásquez Amariles	16257162	2022RE196680	Gobernación de Valle del Cauca
13	Trinidad del Rosario Laverde Vargas	24954461	2022RE196681	Gobernación de Valle del Cauca

Como soporte de las solicitudes, las entidades correspondientes aportaron copia de los documentos exigidos en la Circular Externa No.0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022, asignó a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades que son administradas y vigiladas por la CNSC, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular Externa No. 0011 de 2020, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán solicitadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la entidad donde el servidor público prestaba sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los ex servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que la respectiva entidad presentó las solicitudes de cancelación; y para otros se evidenció que, pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Nayibe Cecilia Mendoza Almanza	Analista de Sistemas, Código 3003, Grado 15	Resolución No. 20223040018565 del 07/04/2022	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Transporte
2	Yosdy Del Carmen Ortega Rivas	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16	Resolución No. 20223040023045 del 29/04/2022	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Transporte
3	María Cristina Moreno De Gutiérrez	Auxiliar Administrativo, Código 5030, Grado 12	Decreto No. 268 del 31/12/1997	Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Sogamoso
4	María Elvira Ospina Vega	Comisario de Familia, Código 3020, Grado 03	Decreto No. 268 del 31/12/1997	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Sogamoso
5	Francisco Javier Gutiérrez Castaño	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 18	Resolución No. 4940 del 24/08/2022	Renuncia regularmente aceptada numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia
6	María Laura Salcedo De Muñoz	Auxiliar de Servicios Generales, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 152 del 17/04/2001	Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo Literal g) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Palmira
7	María Amery Yate De Martínez	Auxiliar, Código Sin Código, Grado 05	Decreto No. 303 del 02/09/2001	Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo Literal g) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Palmira
8	Amanda Libreros De Arias	Secretaria, Código 440, Grado 07	Resolución No. 1329 del 05/03/2014	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Valle del Cauca
9	Hermelina Hernández Caicedo	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02	Resolución No. 674 del 04/02/2014	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Valle del Cauca
10	María Teresa Quiroga Vanegas	Profesional Especializado, Código 222, Grado 04	Resolución No. 2901 del 18/06/2014	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Valle del Cauca
11	Narciso de Jesús Carvajal Ramírez	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08	Resolución No. 636 del 03/02/2014	Renuncia regularmente aceptada Literal d)	Gobernación de Valle del Cauca

No.	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
				artículo 41 Ley 909 de 2004	
12	Rubiel de Jesús Vásquez Amariles	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08	Resolución No. 815 del 06/02/2014	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Valle del Cauca
13	Trinidad del Rosario Laverde Vargas	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02	Resolución No. 214 del 16/01/2014	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Valle del Cauca

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro contempladas en la ley y relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha, han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Finalmente y de acuerdo a la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, la entidad procedió con la comunicación de vinculación a terceros de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso, hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido, los interesados no se pronunciaron.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Nayibe Cecilia Mendoza Almanza	51754903	Analista de Sistemas, Código 3003, Grado 15	Ministerio de Transporte
2	Yosdy Del Carmen Ortega Rivas	51618425	Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 16	Ministerio de Transporte
3	María Cristina Moreno De Gutiérrez	41323068	Auxiliar Administrativo, Código 5030, Grado 12	Alcaldía de Sogamoso
4	María Elvira Ospina Vega	41698525	Comisario de Familia, Código 3020, Grado 03	Alcaldía de Sogamoso
5	Francisco Javier Gutiérrez Castaño	91208047	Técnico Operativo, Código 3132, Grado 18	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia
6	María Laura Salcedo De Muñoz	31150255	Auxiliar de Servicios Generales, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Palmira
7	María Amery Yate De Martínez	31152958	Auxiliar, Código Sin Código, Grado 05	Alcaldía de Palmira
8	Amanda Libreros De Arias	29304287	Secretaria, Código 440, Grado 07	Gobernación de Valle del Cauca
9	Hermelina Hernández Caicedo	29142047	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02	Gobernación de Valle del Cauca
10	María Teresa Quiroga Vanegas	29325984	Profesional Especializado, Código 222, Grado 04	Gobernación de Valle del Cauca
11	Narciso de Jesús Carvajal Ramírez	16247529	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08	Gobernación de Valle del Cauca
12	Rubiel de Jesús Vásquez Amariles	16257162	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08	Gobernación de Valle del Cauca
13	Trinidad del Rosario Laverde Vargas	24954461	Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02	Gobernación de Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente resolución a los ex servidores públicos referidos en el presente acto administrativo, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía de Palmira	beatris.orosco@palmira.gov.co
2	Ministerio de Transporte	polaya@mintransporte.gov.co
3	Alcaldía de Sogamoso	general@sogamoso-boyaca.gov.co
4	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	imora@corantioquia.gov.co
5	Gobernación de Valle del Cauca	ryate@valledelcauca.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única

ARTICULO QUINTO. La decisión contenida en la presente Resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de septiembre de 2022



Documento firmado por el
mecanismo de firma digital



HUMBERTO LUIS GARCÍA
DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: John Antonio Franco Rodríguez- Profesional Universitario /DVRPCA

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero –Profesional Especializado / DVRPCA